



SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

PRESTIGE

Nota del Director

Resumen:

La aseguradora P&I del propietario del buque y el Fondo de 1992 han establecido Oficinas de Reclamaciones en La Coruña (España) y Burdeos (Francia). Se han recibido reclamaciones por un total de €632 millones (£428 millones)^{<1>} en la oficina de España y reclamaciones por un total de €118,4 millones (£80 millones) en la oficina de Francia. El Gobierno portugués ha presentado reclamaciones de €4,3 millones (£2,9 millones) respecto a la limpieza y medidas preventivas en Portugal.

La cuantía total de las reclamaciones aprobadas derivadas del siniestro del *Prestige* rebasará considerablemente la cuantía total de indemnización disponible, 135 millones de DEG, correspondientes a €171,5 millones (£116 millones). En mayo de 2003, el Comité Ejecutivo decidió que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen al 15% de la pérdida o daños en efecto sufridos por los respectivos reclamantes, determinados por los peritos contratados por el Fondo y la aseguradora.

En su sesión de octubre de 2005, el Comité Ejecutivo decidió: a) que el nivel de pagos del Fondo de 1992 se incrementaría del 15% al 30% de la pérdida o daños en efecto sufridos por los respectivos reclamantes; b) que una cuantía de €133 840 000, que representa la cuantía total pagadera por el Fondo de 1992, menos una reserva del 10%, se repartiese entre los tres Estados interesados del modo siguiente: España 85,9%, Francia 13,55%, Portugal 0,55%; c) autorizar al Director a pagar al Gobierno español €57 365 000 (£39 millones) y d) que el incremento en el nivel de pagos y el pago al Estado español fuesen supeditados a que los gobiernos interesados facilitasen ciertos compromisos y garantías.

En enero de 2006, el Gobierno francés facilitó el compromiso requerido. En marzo de 2006, el Gobierno español facilitó el compromiso y garantía bancaria requeridos. El Gobierno portugués confirmó que no facilitaría la garantía requerida y que sólo requeriría el pago del 15% de la cuantía evaluada de su reclamación. A consecuencia de ello, el Fondo de 1992 incrementó el nivel de pagos hasta el 30% de la cuantía evaluada por los expertos contratados por la aseguradora P&I del propietario del buque y el Fondo de 1992 y efectuó un pago de €56 365 000 (£38,5 millones) al Gobierno español.

<1> La conversión de divisas en este documento se ha hecho sobre la base de los tipos de cambio al 13 de septiembre de 2006 (€1 = £0,6777) excepto en lo que se refiere a los pagos efectuados por el Fondo de 1992, para los que la conversión se ha efectuado al tipo de cambio en la fecha de pago.

En agosto de 2006, el Fondo de 1992 acordó la reclamación del Gobierno portugués en €2,2 millones (£1,5 millones) y efectuó un pago de €328 488 (£222 600), correspondiente al 15% de la cuantía evaluada.

Medida que ha de adoptarse:

Tomar nota de la información.

1 El siniestro

- 1.1 El 13 de noviembre de 2002, el buque tanque *Prestige* (42 820 AB), matriculado en las Bahamas, que transportaba 76 972 toneladas de fueloil pesado, empezó a escorarse y a derramar hidrocarburos a unos 30 kilómetros del Cabo Finisterre (Galicia, España). El 19 de noviembre, cuando estaba siendo remolcado para alejarlo de la costa, el buque se partió en dos y se hundió a unos 260 kilómetros al oeste de Vigo (España), la sección de proa a una profundidad de 3 500 metros y la sección de popa a una profundidad de 3 830 metros. La rotura y hundimiento derramaron una carga que se calcula en torno a 25 000 toneladas. Durante las semanas siguientes continuó la fuga de hidrocarburos del pecio a un ritmo decreciente. Posteriormente, el Gobierno español calculó que quedaban en el pecio aproximadamente 13 800 toneladas de carga.
- 1.2 Debido a la naturaleza altamente persistente de la carga del *Prestige*, los hidrocarburos derramados fueron a la deriva con los vientos y las corrientes por mucho tiempo, cubriendo grandes distancias. Los hidrocarburos contaminaron fuertemente la costa occidental de Galicia (España) y finalmente se desplazaron hasta el Golfo de Vizcaya, afectando a la costa norte de España y Francia.
- 1.3 En España se efectuaron importantes operaciones de limpieza en el mar y en tierra. También se efectuaron considerables operaciones de limpieza en Francia. Se emprendieron operaciones de limpieza en el mar en aguas de Portugal.
- 1.4 Para los detalles de las operaciones de limpieza y el impacto del derrame, se hace referencia a los documentos 92FUND/EXC.24/5, 92FUND/EXC.24/5/Add.1 y 92FUND/EXC.25/3/1.
- 1.5 El *Prestige* tenía un seguro de responsabilidad por contaminación debida a hidrocarburos en la London Steamship Owners' Mutual Insurance Association (London Club).
- 1.6 Entre mayo de 2004 y septiembre de 2004 se extrajeron unas 13 000 toneladas de carga de la sección de proa del pecio. Quedaban aproximadamente 700 toneladas en la sección de popa.

2 Oficinas de Reclamaciones

- 2.1 Previendo un gran número de reclamaciones, y tras consultar con las autoridades españolas y francesas, el London Club y el Fondo de 1992 establecieron Oficinas de Reclamaciones en La Coruña (España) y Burdeos (Francia).
- 2.2 Como la administradora de la Oficina de Reclamaciones de La Coruña ha aceptado una oferta de empleo en otra parte, el Fondo ha nombrado a uno de los expertos locales, que ha estado contratado por el London Club y el Fondo de 1992 para evaluar las reclamaciones de indemnización, a fin de que asuma la administración de esa oficina. A consecuencia de ello, la oficina de reclamaciones se ha trasladado a la oficina del experto local, que está cerca.
- 2.3 El Director ha decidido cerrar la Oficina de Reclamaciones de Burdeos el 30 de septiembre de 2006. Las actividades de esa Oficina serán llevadas a cabo desde Lorient por la persona que actualmente administra la Oficina de Reclamaciones del *Erika*.

3 Responsabilidad del propietario del buque

La cuantía de limitación aplicable al *Prestige* conforme al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 es aproximadamente de 18,9 millones de DEG o €22 777 986 (£15,4 millones). El 28 de mayo de 2003, el propietario del buque depositó esta cuantía en el Juzgado de lo penal de

Corcubión (España) con el fin de constituir el fondo de limitación que requiere el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.

4 Cuantía máxima disponible en virtud del Convenio del Fondo de 1992

- 4.1 La cuantía máxima de indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 es de 135 millones de DEG por siniestro, incluida la suma pagada por el propietario del buque y su asegurador (artículo 4.4 del Convenio del Fondo de 1992). Esta cuantía debe convertirse a la moneda nacional, utilizando como base el valor de esa moneda en relación con el DEG en la fecha de la decisión de la Asamblea acerca de la primera fecha del pago de indemnización.
- 4.2 Aplicando los principios estipulados en casos anteriores, el Comité Ejecutivo decidió en febrero de 2003, que la conversión en el caso del *Prestige* se hiciese sobre la base del valor de la moneda con referencia al DEG en la fecha de la aprobación del Acta de las Decisiones del Comité de dicha sesión, es decir, el 7 de febrero de 2003. Por consiguiente, 135 millones de DEG corresponden a €171 520 703 (£116 millones).

5 Nivel de pagos

Examen en mayo de 2003

- 5.1 En la 21ª sesión del Comité Ejecutivo, celebrada en mayo de 2003, se decidió que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen al 15% de las pérdidas o daños realmente sufridos por los reclamantes respectivos evaluados por los expertos contratados por el Fondo de 1992 y el London Club (documento 92FUND/EXC.21/5).

Examen en octubre de 2005

- 5.2 En su sesión de octubre de 2005, el Comité Ejecutivo se mostró de acuerdo con la propuesta del Director de incrementar el nivel de pagos, la distribución de la cuantía pagadera por el Fondo de 1992 y las disposiciones de los compromisos y garantías por los Gobiernos de España, Francia y Portugal, y había decidió lo siguiente (documento 82FUND/EXC.30/10, párrafo 3.7.73):

1. El nivel de los pagos del Fondo de 1992 debería incrementarse del 15% al 30% de la pérdida o daños realmente sufridos por cada reclamante según la evaluación llevada a cabo por los peritos nombrados por el Fondo de 1992 y el London Club.
2. La cuantía de €133 840 000, que representa la cuantía total pagadera por el Fondo de 1992, menos una reserva del 10%, debería repartirse entre los tres Estados interesados como se indica en el siguiente cuadro:

Estado	Reparto (%)	Reparto (cuantías) (cifras redondeadas)	Garantías bancarias ^{<2>}
España	85,90%	€115 000 000	€78 850 000
Portugal	0,55%	€740 000	€510 500
Francia	13,55%	€18 100 000	-
Total	100,00%	€133 840 000	-

3. Se autorizó al Director a pagar al Gobierno español €57 365 000 (£39 millones), a reserva de que dicho Gobierno se comprometiera a indemnizar a todos los reclamantes que hubiesen sufrido daños por contaminación en España por cuantías que no sean

<2> Las cuantías de las garantías bancarias equivalen a las diferencias entre las cuantías repartidas y el 15% de las cuantías evaluadas, es decir España €115 000 000 - €36 150 000 (€241 millones al 15%) = €78 850 000; Portugal €740 000 - €229 500 (€1 530 000 al 15%) = €510 500.

inferiores al 30% de la pérdida o el daño, reembolsar al Fondo de 1992 toda cuantía que adeude al Fondo, en el caso de que el Comité Ejecutivo decidiera reducir la parte proporcional pagadera por el Fondo por daños en España, y facilitar al Fondo de 1992 una garantía bancaria para cubrir la diferencia entre la cuantía pagada a dicho Gobierno por el Fondo y el 15% de la cuantía evaluada.

4. Se autorizó al Director a pagar al Gobierno portugués €740 000 (£500 000), a reserva de que dicho Gobierno se comprometa a pagar al Fondo de 1992 toda cuantía que adeude a dicho Fondo, en el caso de que el Comité Ejecutivo decidiera reducir la proporción pagadera por el Fondo por daños en Portugal, resarcir al Fondo por toda cuantía que hubiera pagado a otros reclamantes por daños debidos a la contaminación en Portugal, y aportar al Fondo de 1992 una garantía bancaria para cubrir la diferencia entre la cuantía pagada a dicho Gobierno por el Fondo y el 15% de la cuantía evaluada.
5. Se autorizó al Director a pagar a cada reclamante en Francia, excepto al Gobierno francés, el 30% de las pérdidas o daños según las evaluaciones realizadas por el Fondo de 1992, o según decida la sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, a reserva de que el Gobierno francés se comprometa a aceptar una reducción de la indemnización a la que tendría derecho, hasta la cuantía de su reclamación admisible, para proteger al Fondo de 1992 contra un exceso de pago a reclamantes que hayan sufrido daños en Francia, en el caso de que el Comité Ejecutivo decidiera reducir el nivel de pagos.
6. Las garantías bancarias que deben aportar los Gobiernos de España y Portugal deberían ser facilitadas por una institución financiera que tenga la solvencia financiera estipulada en las Directrices internas sobre inversiones del Fondo de 1992 y cumplir el resto de los criterios y, por lo general, sea a satisfacción del Director.

Novedades después de la sesión de octubre de 2005

- 5.3 En diciembre de 2005, el Gobierno portugués informó al Fondo de 1992 que no facilitaría una garantía bancaria y que, por consiguiente, sólo solicitaría el pago del 15% de la cuantía evaluada de su reclamación.
- 5.4 En enero de 2006, el Gobierno francés facilitó el compromiso requerido respecto a su propia reclamación.
- 5.5 En marzo de 2006, el Gobierno español facilitó el compromiso y la garantía bancaria requeridos, y a consecuencia de ello se efectuó un pago de €56 365 000 (£38,5 millones) en marzo de 2006. Tal como solicitara el Gobierno español, el Fondo de 1992 retuvo €1 millón a fin de efectuar pagos al nivel del 30% de las cuantías evaluadas respecto a las distintas reclamaciones que se habían presentado a la oficina de reclamaciones en España. Estos pagos se efectuarán en nombre del Gobierno español en cumplimiento de su compromiso, y toda suma que quede después de pagar a todos los reclamantes en la oficina de reclamaciones se devolvería al Gobierno español. Si la suma de €1 millón fuera insuficiente para pagar a todos los reclamantes que hubieran presentado reclamaciones a la oficina de reclamaciones, el Gobierno español se ha comprometido a efectuar pagos a estos reclamantes hasta el 30% de la cuantía evaluada por el London Club y el Fondo de 1992.
- 5.6 Como se habían cumplido las condiciones requeridas, el Director incrementó el nivel de los pagos al 30% de las reclamaciones reconocidas por daños en España y en Francia (excepto respecto a la reclamación del Gobierno francés), con efecto a partir del 5 de abril de 2006.

6 Reclamaciones de indemnización

España

- 6.1 Al 15 de septiembre de 2006, la Oficina de Reclamaciones de La Coruña había recibido 837 reclamaciones por un total de €632 millones (£428 millones). Entre ellas figuran ocho reclamaciones del Gobierno español por un total de €578,7 millones (£392 millones) presentadas durante el periodo de octubre de 2003 a agosto de 2006. En septiembre de 2005, un grupo de 58 asociaciones de Galicia, Asturias y Cantabria, que representan a 13 600 pescadores y mariscadores, retiró una reclamación de €132 millones (£89 millones) contra el Fondo de 1992, ya que las asociaciones habían firmado acuerdos de liquidación con el Estado español en nombre de los damnificados. Varios de los otros reclamantes, que habían alcanzado acuerdos con el Gobierno español en virtud de los Reales Decretos-Ley a que se refiere el párrafo 9.3, también han retirado sus reclamaciones.
- 6.2 Las reclamaciones del Gobierno español se refieren a los costes contraídos respecto a operaciones de limpieza en el mar y en tierra, extracción de los hidrocarburos del pecio, pagos de indemnización a pescadores y mariscadores, desgravación fiscal a empresas afectadas por el derrame, costes de administración, costes relativos a campañas publicitarias y costes contraídos por administraciones locales y pagados por el Gobierno. Las reclamaciones comprendían en un principio partidas por el coste de operaciones de limpieza en el Parque Nacional Atlántico, que ascendía a €11,9 millones (£8,1 millones). Estas partidas han sido retiradas, ya que los fondos para estas operaciones se habían obtenido de otra fuente. La reclamación por extracción de los hidrocarburos del pecio, primero de €109 millones (£74 millones), se redujo a €24 millones (£16,3 millones) para tener en cuenta la financiación obtenida de otra fuente (véase párrafo 7.1).
- 6.3 El cuadro a continuación presenta un desglose de las diferentes categorías de reclamaciones recibidas por la Oficina de Reclamaciones de La Coruña.

Categoría de la reclamación	No. de reclamaciones	Cuantía reclamada €
Daños materiales	232	2 142 259
Limpieza	17	4 335 197
Maricultura	14	19 096 101
Pesca y marisqueo	179	4 718 023 ^{<3>}
Turismo	14	688 303
Elaboradores/vendedores de pescado	299	20 137 270
Varios	74	1 761 785
Gobierno español	8	578 741 902 ^{<4>}
Total	837	631 620 840

- 6.4 La primera reclamación recibida del Gobierno español en octubre de 2003 por €383,7 millones (£260 millones) fue evaluada provisionalmente por el Director en diciembre de 2003 en €107 millones (£72,5 millones), y sobre esa base el Fondo de 1992 efectuó un pago de €16 050 000 (£11,1 millones), correspondiente al 15% de la evaluación provisional. El Director hizo asimismo una evaluación general del total de los daños admisibles en España y concluyó que los daños admisibles serían de al menos €303 millones (£205 millones). Sobre esa base, y como lo autorizara la Asamblea, el Director efectuó un pago adicional de €41 505 000 (£28,5 millones), correspondiente a la diferencia entre el 15% de €383,7 millones o €57 555 000 y el 15% de la cuantía preliminar evaluada de la reclamación del Gobierno, €16 050 000. Ese pago se efectuó contra una garantía bancaria que proporcionó el Gobierno español, que cubre la diferencia arriba mencionada (esto es €41 505 000), del Instituto de Crédito Oficial, un banco español de gran

<3> Se ha retirado una reclamación de un total de €132 millones (£90 millones) de un grupo de 58 asociaciones tras un acuerdo con el Gobierno español (véase párrafo 6.1).

<4> Tras ciertas reducciones, en particular a la que se refiere en el párrafo 6.2.

solvencia en el mercado financiero, y el compromiso del Gobierno español de reembolsar toda cuantía del pago que decida el Comité Ejecutivo o la Asamblea.

- 6.5 Desde diciembre de 2003, han tenido lugar varias reuniones con representantes del Gobierno español y se ha facilitado considerable información nueva en apoyo de sus reclamaciones. Continúa la cooperación con los representantes del Gobierno español y se está avanzando en la evaluación de todas las reclamaciones presentadas por el Gobierno.
- 6.6 De las demás reclamaciones presentadas, se ha evaluado el 72,5%. Muchas de las reclamaciones restantes carecen de suficiente documentación de apoyo y se ha pedido otra documentación a los reclamantes. Quinientas siete de estas otras reclamaciones por un total de €37,1 millones (£25 millones) fueron aprobadas en €3,4 millones (£2,3 millones). Se han efectuado pagos provisionales por un total de €470 567 (£300 000) respecto a 242^{<5>} de las reclamaciones evaluadas, fundamentalmente al 30% de la cuantía valorizada. Las restantes reclamaciones aprobadas esperan respuesta de los reclamantes o están siendo examinadas de nuevo a raíz del desacuerdo de los reclamantes con la cuantía valorizada. Se han rechazado ciento cincuenta y siete reclamaciones por un total de €23,7 millones (£16 millones), en su mayoría porque el reclamante no ha demostrado haber sufrido pérdidas.
- 6.7 En la sesión de mayo de 2004 del Comité Ejecutivo, la delegación española manifestó que 67 ayuntamientos habían pedido indemnización por un total de €37,6 millones (£25,4 millones) y que las cuatro comunidades autónomas afectadas habían estimado sus daños en €150 millones (£102 millones). En agosto de 2006, el Gobierno español presentó a la oficina de reclamaciones una reclamación por los costes contraídos por los 67 ayuntamientos, que había sido pagada por el Gobierno, 51 en Galicia, 14 en Asturias y dos en Cantabria, por un total de €5,8 millones (£3,9 millones). Los expertos del Fondo de 1992 están examinando la reclamación.
- 6.8 En mayo de 2006, el Gobierno español presentó al Fondo de 1992 una reclamación por los costes contraídos en el pago de las reclamaciones valorizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros (Consortio)^{<6>} (véanse párrafos 9.6 a 9.8).

Francia

- 6.9 Al 15 de septiembre de 2006, se habían recibido 472 reclamaciones por un total de €118,4 millones (£80,2 millones) en la Oficina de Reclamaciones de Burdeos. El cuadro a continuación presenta un desglose de los diferentes tipos de reclamaciones.

Categoría de la reclamación	No. de reclamaciones	Cuantía reclamada €
Daños materiales	9	87 772
Limpieza	57	10 461 115
Maricultura	125	12 216 223
Marisqueo	3	116 810
Embarcaciones de pesca	59	1 601 717
Turismo	194	25 152 361
Elaboradores/vendedores de pescado	9	301 446
Varios	15	982 860
Gobierno francés	1	67 499 154
Total	472	118 419 458

<5> Se han deducido los pagos de indemnización efectuados por el Gobierno español a los reclamantes al calcular los pagos provisionales.

<6> Organización de seguros de propiedad estatal constituida para pagar reclamaciones por daños normalmente no cubiertos por pólizas de seguro comerciales, tales como daños debidos a actividades terroristas o desastres naturales.

- 6.10 De las 472 reclamaciones presentadas a la oficina de reclamaciones, se había evaluado el 82% al 15 de septiembre de 2006. Muchas de las reclamaciones restantes carecen de suficiente documentación de apoyo, documentación que se ha pedido a los reclamantes. Se habían evaluado trescientas noventa y una reclamaciones en €45 millones (£30,5 millones). Se habían aprobado trescientas ochenta y cuatro reclamaciones en €44,5 millones (£30 millones) y se habían efectuado pagos provisionales por un total de €2,4 millones (£1,6 millones) al 30% de la cuantía valorizada respecto a 238 de las reclamaciones aprobadas. Las restantes reclamaciones aprobadas esperan respuesta de los reclamantes o están siendo examinadas de nuevo a raíz del desacuerdo de los reclamantes con la cuantía valorizada. Se han rechazado cuarenta y cuatro reclamaciones por un total de €2,1 millones (£1,4 millones) porque los reclamantes no habían demostrado haber sufrido pérdida debido al siniestro.
- 6.11 Ciento veintiuna reclamaciones habían sido presentadas por ostricultores en un total de €1,6 millones (£1,1 millones) por pérdidas supuestamente sufridas a consecuencia de la resistencia del mercado debida a la contaminación. Los expertos contratados por el London Club y el Fondo de 1992 habían examinado estas reclamaciones, y 117 de ellas, por un total de €1,1 millones (£750 000), habían sido evaluadas en €394 595 (£267 000). Se habían efectuado pagos por un total de €65 847 (£44 600) respecto a 109 de estas reclamaciones en el 30% de las cuantías evaluadas. Cuatro reclamaciones no venían apoyadas por ninguna documentación y se ha pedido a estos reclamantes que faciliten información detallada para apoyar sus reclamaciones.
- 6.12 La oficina de reclamaciones había recibido 194 reclamaciones relacionadas con el turismo por un total de €25,2 millones (£17,1 millones). Ciento sesenta y tres de estas reclamaciones habían sido evaluadas en un total de €8,8 millones (£6 millones). Ciento cincuenta y ocho reclamaciones habían sido aprobadas en €8,6 millones (£5,8 millones) y se habían efectuado pagos provisionales por un total de €1,8 millones (£1,2 millones) al 30% de la cuantía evaluada con respecto a 93 reclamaciones.
- 6.13 En mayo de 2004, el Gobierno francés presentó una reclamación de €67,5 millones (£45,7 millones) en relación con los costes contraídos por limpieza y medidas preventivas. El Fondo de 1992 y el London Club han evaluado provisionalmente la reclamación en €31,2 millones (£21,1 millones). Se envió al Gobierno francés una solicitud de nueva información en agosto de 2005, a fin de que los expertos designados por el Fondo de 1992 y el London Club pudieran completar la evaluación. Esa información y nueva documentación de apoyo se recibieron en febrero de 2006. Los expertos del Fondo llevan a cabo una evaluación detallada de la reclamación.
- 6.14 Otras 57 reclamaciones, por un total de €10,5 millones (£7,1 millones), habían sido presentadas por las autoridades locales por costes de operaciones de limpieza. Veintiséis de estas reclamaciones se habían evaluado y aprobado en €3,4 millones (£2,3 millones). Se han efectuado pagos provisionales por un total de €303 891 (£200 000) respecto a veintiuna reclamaciones al 30% de las cuantías valorizadas.

Portugal

- 6.15 En diciembre de 2003, el Gobierno portugués presentó una reclamación de €3,3 millones (£2,2 millones) respecto a los costes contraídos por limpieza y medidas preventivas. En julio de 2004, tuvo lugar una reunión entre representantes del Fondo de 1992 y representantes de los departamentos gubernamentales involucrados. En febrero de 2005, el Gobierno portugués facilitó al Fondo de 1992 información adicional en apoyo de su reclamación. La documentación adicional incluía una reclamación complementaria de €1 millón (£680 000), también respecto a limpieza y medidas preventivas. Las reclamaciones fueron evaluadas finalmente en €2,2 millones (£1,5 millones). El Gobierno portugués aceptó esta evaluación. Como el Gobierno portugués había decidido no presentar una garantía bancaria (véase párrafo 5.3 supra), en agosto de 2006 el Fondo de 1992 efectuó un pago de €328 488 (£222 600), correspondiente al 15% de la evaluación definitiva. Ello no excluye el pago de una nueva indemnización al Gobierno portugués en el caso de que el Comité Ejecutivo incrementase incondicionalmente el nivel de pagos.

7 Reclamación por los costes de la extracción de los hidrocarburos del pecio

La reclamación

- 7.1 El Gobierno español había presentado originalmente una reclamación de €109,2 millones (£74 millones) por el coste de la operación de extracción de los hidrocarburos del pecio del *Prestige*, incluidos los costes de los trabajos preparatorios y las pruebas de factibilidad que se llevaron a cabo en el Mediterráneo y en la zona del naufragio. En enero de 2006, el Gobierno español confirmó que la Comisión Europea le había otorgado una concesión de ayuda, que había recibido hasta entonces un total de €50,9 millones (£35 millones) y que estaban pendientes nuevos pagos por un total de €33,1 millones (£22,4 millones). A consecuencia de esta concesión, el Gobierno español ha reducido su reclamación a €24,2 millones (£16,4 millones), de los cuales €4,8 millones (£3,3 millones) se refieren a los costes contraídos en 2003 y €19,4 millones (£13,1 millones) se refieren a los costes contraídos en 2004.

Examen en la sesión de febrero de 2006 del Comité

- 7.2 En su sesión de febrero de 2006, el Comité Ejecutivo decidió que algunos de los costes contraídos en 2003 con respecto a la operación de taponar las fugas de hidrocarburos del pecio y diversas inspecciones y estudios eran admisibles en principio, pero que la reclamación por costes contraídos en 2004 en relación con la extracción de los hidrocarburos del pecio era inadmisibile (documento 92FUND/EXC.32/6, párrafo 3.28).
- 7.3 No obstante, algunas delegaciones consideraron que era importante que los FIDAC estuviesen preparados a abordar con mayor flexibilidad reclamaciones similares en el futuro. A tal efecto, dichas delegaciones expresaron la opinión de que convendría encargar al Director que examine los criterios de admisibilidad actuales con respecto a medidas preventivas y presente a la Asamblea propuestas detalladas para aclarar los criterios en el marco de los Convenios actuales.
- 7.4 El Comité Ejecutivo encargó al Director que llevase a cabo un examen de los criterios de admisibilidad relacionados con las reclamaciones por los costes de las medidas preventivas, en particular por la extracción de los hidrocarburos procedentes de buques hundidos, con vistas a permitir a la Asamblea del Fondo de 1992, en su sesión de octubre de 2006, debatir posibles alternativas relativas a los criterios existentes en cuanto a la admisibilidad en el marco de los Convenios de 1992 (documento 92FUND/EXC.32/6, párrafo 3.2.81). El Director presentará un documento a la Asamblea sobre esta cuestión (documento 92FUND/A.11/24).

Nuevo examen de la reclamación

- 7.5 De conformidad con la decisión del Comité Ejecutivo, se está llevando a cabo una evaluación de los costes admisibles de las actividades que tuvieron importancia en la evaluación del riesgo de contaminación presentado por los hidrocarburos del pecio, contraídos por el Gobierno español en 2003 antes de la extracción de los hidrocarburos del pecio.

8 Caducidad

- 8.1 En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, los derechos a indemnización por el propietario del buque y su aseguradora prescribirán (caducarán) a menos que se interponga una acción dentro de los tres años a partir de la fecha en que se haya producido el daño (artículo VIII). En cuanto al Convenio del Fondo de 1992, los derechos de indemnización por el Fondo de 1992 prescribirán, a menos que el reclamante o bien interponga una acción contra el Fondo dentro de este plazo de tres años o bien notifique al Fondo dentro de ese plazo una acción contra el propietario del buque o su aseguradora (artículo 6). Ambos Convenios prevén que en ningún caso podrá interponerse acción alguna una vez transcurridos seis años desde la fecha del siniestro.
- 8.2 En septiembre de 2005, se enviaron cartas individuales sobre la cuestión de la caducidad a todos aquellos que habían presentado reclamaciones a las Oficinas de Reclamaciones en España y

Francia, y con quienes para entonces no se habían logrado acuerdos. Se pusieron anuncios en la prensa nacional y local en España y Francia, llamando la atención sobre la cuestión de la caducidad.

9 Pagos y otra asistencia financiera de las autoridades españolas

- 9.1 El Gobierno español y las autoridades regionales han efectuado pagos de €40 (£27) por día a todos aquellos directamente afectados por las vedas de pesca. Éstos comprenden mariscadores, pescadores de bajura y trabajadores conexos en tierra con alta dependencia de los caladeros cerrados, tales como vendedores de pescado, reparadores de redes y empleados de cooperativas de pesca, lonjas del pescado y fábricas de hielo. Algunos de estos pagos se han incluido en reclamaciones subrogadas por las autoridades españolas, en virtud del artículo 9.3 del Convenio del Fondo de 1992.
- 9.2 El Gobierno español ha prestado ayuda también a otras personas y empresas afectadas por el derrame de hidrocarburos en forma de préstamos, desgravación fiscal y dispensas de los pagos a la seguridad social.
- 9.3 En junio de 2003 y julio de 2004, el Gobierno español aprobó la legislación en forma de dos Reales Decretos-Ley que ponían una cuantía total de €249,5 millones (£169 millones) a disposición para indemnizar íntegramente ciertas categorías de damnificados por la contaminación. Para recibir indemnización, los reclamantes debían renunciar al derecho de reclamar indemnización de cualquier otra forma en relación con el siniestro del *Prestige* y debían transferir sus derechos de indemnización al Gobierno español. Los Decretos prevén que la evaluación de las reclamaciones se efectuará según los criterios empleados para aplicar los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992.
- 9.4 En la sesión del Comité Ejecutivo de febrero de 2004, la delegación española mencionó que el Gobierno español había recibido casi 29 000 reclamaciones de indemnización por parte de los afectados por el siniestro del *Prestige* que deseaban utilizar el mecanismo de pago previsto en el primer Real Decreto-Ley. Asimismo se mencionó que, de ellas, unas 22 800 se referían a los colectivos de trabajadores del sector de pesca que se valorarían mediante un sistema que emplease una fórmula ('estimación objetiva') o un baremo. Se indicó que unas 5 000 reclamaciones de otros colectivos serían objeto de valoración individualizada.
- 9.5 En mayo de 2005, el Gobierno español informó al Fondo de 1992 que se habían logrado acuerdos con unos 19 500 trabajadores del sector de la pesca y se les habían efectuado pagos por un total aproximado de €88 millones (£60,5 millones) en virtud de los Reales Decretos-Ley. Se espera que las reclamaciones que se habían presentado en los procedimientos judiciales ante el Juzgado de lo penal de Corcubión (España) en nombre de estos trabajadores sean retiradas tras alcanzarse su acuerdo con el Gobierno español conforme a los Reales Decretos-Ley (véase párrafo 12.1).
- 9.6 En 2004, el Gobierno español informó al Fondo de 1992 que las reclamaciones que, conforme a los Decretos, serían objeto de valoración individualizada, serían evaluadas por el Consorcio.
- 9.7 Como los Reales Decretos-Ley prevén que la evaluación de las reclamaciones se efectúe siguiendo los criterios empleados para aplicar los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, han tenido lugar reuniones entre representantes del Consorcio y el Fondo de 1992 para discutir los criterios. Al 15 de septiembre de 2006, el Consorcio había facilitado los siguientes datos de las reclamaciones presentadas:

Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones
Maricultura (daños materiales y lucro cesante)	103
Pesca (daños materiales y lucro cesante)	179
Vendedores de pescado y marisco (lucro cesante)	310
Elaboradores de pescado y marisco (lucro cesante)	79
Empleados del sector de pesca (lucro cesante)	109
Turismo (lucro cesante)	86
Tierra (daños y lucro cesante durante operaciones de limpieza)	72
Daños materiales	14
Varios	19
Total	971

La cuantía total reclamada asciende a €230 millones (£156 millones).

- 9.8 El Consorcio ha solicitado la asistencia de los expertos designados por el London Club y el Fondo de 1992 en la valoración de 241 de estas reclamaciones por un total de €47,8 millones (£32 millones). Varias de las reclamaciones que se han remitido a estos expertos no venían apoyadas por suficientes pruebas que demuestren las pérdidas reclamadas. No obstante, los expertos del Consorcio y los expertos designados por el London Club y el Fondo de 1992 han hecho valoraciones conjuntas de 194 reclamaciones. Ciento ochenta y siete de estas reclamaciones, por €20,3 millones (£13,8 millones) han sido aprobadas por el Fondo de 1992 y el London Club en €2,4 millones (£1,6 millones). Ciento treinta y cuatro reclamaciones, incluidas en las 241 reclamaciones para las que el Consorcio ha solicitado asistencia, también han sido presentadas directamente a la oficina de reclamaciones. Se han facilitado al Consorcio pormenores de 83 de estas valoraciones.
- 9.9 En la sesión de mayo de 2006 del Comité Ejecutivo, la delegación de España informó al Comité de que 381 de las reclamaciones valoradas por el Consorcio habían sido rechazadas por la falta de documentación justificativa, o por carecer de prueba suficiente de las pérdidas. Esta delegación también declaró que, de la valoración del 90% de las reclamaciones analizadas a través de este procedimiento, podía deducirse que la cantidad máxima a pagar por el Gobierno español respecto a estas reclamaciones sería alrededor de €50 millones (£34 millones).

10 Pagos y otra asistencia financiera de las autoridades francesas

- 10.1 El Gobierno francés ha introducido un plan para facilitar pagos superiores a las cuantías pagadas por el Fondo de 1992 a los reclamantes de los sectores de pesca y marisqueo que formularon una solicitud a ese efecto antes del 13 de diciembre de 2004. En enero de 2005, se efectuaron pagos a 175 reclamantes por una cuantía total de €1,15 millones (£780 000).
- 10.2 El Gobierno francés ha informado al Director que estos pagos eran anticipos sobre los pagos que ha de efectuar el Fondo de 1992 y han de ser reembolsados por los reclamantes, y que el Gobierno no cursará reclamaciones subrogadas contra el Fondo de 1992 respecto a los pagos efectuados.

11 Investigaciones sobre la causa del siniestro

Autoridad Marítima de las Bahamas

- 11.1 La Autoridad Marítima de las Bahamas (es decir, la autoridad del Estado de abanderamiento) ha llevado a cabo una investigación sobre la causa del siniestro. El informe sobre la investigación fue publicado en noviembre de 2004, y un resumen del resultado fue presentado en la sesión de marzo de 2005 del Comité Ejecutivo (documento 92FUND/EXC.28/5, párrafos 13.1.1 a 13.1.7).

Ministerio de Fomento español

- 11.2 El Ministerio de Fomento español ha llevado a cabo una investigación sobre la causa del siniestro a través de la Comisión Permanente de Investigación de Siniestros Marítimos, que tiene el cometido de determinar las causas técnicas de los siniestros marítimos. Se presentó un breve resumen de la conclusión del informe sobre la investigación al Comité Ejecutivo en su sesión de junio de 2005 (documento 92FUND/EXC.29/4, párrafos 13.2.1 a 13.2.5).

Juzgado de lo penal de Corcubión

- 11.3 El Juzgado de lo penal de Corcubión en España está llevando a cabo una investigación sobre la causa del siniestro en el contexto de un proceso penal. El Juzgado investiga el papel del capitán del *Prestige*, de un funcionario que participó en la decisión de no permitir que el buque entrase en un puerto de refugio en España y de un gerente de la empresa que administra el buque.

Ministerio francés de Transporte y del Mar

- 11.4 El Ministerio francés de Transporte y del Mar (Secrétariat D'État aux Transports et à La Mer) ha llevado a cabo una investigación preliminar sobre la causa del siniestro a través de la Inspección General de Asuntos Marítimos – Oficina de investigaciones – siniestros/mar (Inspection générale des services des affaires maritimes – Bureau enquêtes – accidents/mer (BEAmer)). Se presentó al Comité Ejecutivo un breve resumen del informe sobre la investigación, en su sesión de junio de 2005 (documento 92FUND/EXC.29/4, párrafos 13.4.1 a 13.4.10).

Juez de instrucción de Brest

- 11.5 Un juez de instrucción de Brest está llevando a cabo una investigación penal sobre la causa del siniestro.

Intervención del Fondo de 1992

- 11.6 El Fondo de 1992 sigue las investigaciones en curso a través de sus abogados españoles y franceses.

12 Acciones judiciales

España

- 12.1 Unas 2 360 reclamaciones han sido depositadas en los procedimientos judiciales ante el Juzgado de lo penal de Corcubión (España). Trescientas setenta y ocho de estas reclamaciones son de personas que han presentado reclamaciones directamente al London Club y al Fondo de 1992, a través de la Oficina de Reclamaciones de La Coruña. Se han facilitado al Juzgado detalles de las pérdidas supuestamente sufridas respecto a algunas de estas acciones judiciales, que están siendo examinados por los expertos contratados por el Fondo de 1992. En septiembre de 2005, el mayor grupo de damnificados del sector de la pesca, marisqueo y acuicultura presentó un escrito ante el Juzgado de Instrucción de Corcubión en el que se declaraba que los integrantes del grupo habían firmado acuerdos de transacción y pago con el Estado español, y que, en aplicación de dichos acuerdos, renunciaban a toda acción o indemnización a la que los damnificados tuvieran derecho como consecuencia del siniestro del *Prestige* contra el Estado español y el Fondo de 1992. Esta renuncia afectó aproximadamente a 13 700 personas, que representan un 75% del sector de la pesca afectado por el siniestro del *Prestige*. Varios de los otros reclamantes que han alcanzado acuerdos con el Gobierno español, conforme a los Reales Decretos-Ley, han retirado sus reclamaciones de las acciones judiciales. Se espera que más reclamantes retiren sus acciones judiciales.
- 12.2 El Gobierno español ha entablado acción judicial en el Juzgado de lo penal de Corcubión en nombre propio y de las autoridades regionales y locales, así como en nombre de otros 971 reclamantes o grupos de reclamantes. Varios de los otros reclamantes han entablado también acciones judiciales y el Juzgado examina si esos reclamantes tienen derecho a unirse al proceso.

Francia

- 12.3 A petición de varias comunas, el Tribunal Administrativo de Burdeos designó peritos para determinar el alcance de la contaminación en varias localidades de la zona afectada.
- 12.4 El Gobierno francés y otros 224 reclamantes han entablado acción judicial contra el propietario del buque, el London Club y el Fondo de 1992 en 15 juzgados de Francia, solicitando indemnización de un total aproximado de €130 millones (£88 millones), incluidos €67,7 millones (£45,9 millones) reclamados por el Gobierno.
- 12.5 En marzo de 2003, dos sindicatos de ostricultores y una asociación entablaron una acción judicial, que también va incluida en las acciones referidas en el párrafo 12.4, contra el propietario del buque, el London Club, el propietario de la carga/fletador del buque, el Estado español, la American Bureau of Shipping (ABS), la sociedad de clasificación del *Prestige* y Bureau Veritas, la anterior sociedad de clasificación que había certificado el *Prestige* antes de la ABS. En junio de 2006, el Fondo de 1992 se unió al proceso como parte demandada.

Portugal

- 12.6 El Gobierno portugués ha entablado acción judicial en el Juzgado Marítimo de Lisboa contra el propietario del buque, el London Club y el Fondo de 1992 reclamando indemnización de €4,3 millones (£2,9 millones). Tras el acuerdo sobre la reclamación referido en el párrafo 6.15, el Estado portugués ha solicitado al tribunal que se retire la acción.

Estados Unidos

- 12.7 El Estado español ha entablado acción judicial contra la ABS en el Tribunal federal de primera instancia de Nueva York solicitando indemnización por todos los daños causados por el siniestro, que en principio se estimó excederían de US\$700 millones (£374^{<7>} millones) y posteriormente excederían de US\$1 000 millones (£534 millones). El Estado español ha sostenido, entre otras cosas, que la ABS había sido negligente en la inspección del *Prestige* y no había detectado corrosión, deformación permanente, materiales defectuosos y fatiga en el buque, y había sido negligente al conceder la clasificación.
- 12.8 La ABS negó la alegación hecha por el Estado español y a su vez entabló acción judicial contra el Estado argumentando que, si el Estado había sufrido daños, ello fue causado en su totalidad o en parte por su propia negligencia. La ABS ha hecho una contrademanda y ha solicitado que se ordene al Estado indemnizar a la ABS por toda cuantía que la ABS pueda estar obligada a pagar en virtud de toda sentencia contra ella en relación con el siniestro del *Prestige*. El Tribunal de Nueva York desestimó la contrademanda de la ABS por razón de que el Estado español tenía derecho a inmunidad soberana. La ABS solicitó nuevo examen por el Tribunal o venia para apelar.
- 12.9 En agosto de 2005, la ABS presentó al Tribunal de Nueva York la solicitud de una sentencia sumaria desechando la querrela del Estado español. La ABS ha argumentado que era agente o empleado del propietario del buque y que por tanto, conforme al artículo III.4 a) del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 no se le puede presentar una reclamación de indemnización de daños ocasionados por contaminación, a menos que los daños hayan sido originados por la acción u omisión personales de la ABS, realizada con la intención de causar esos daños, o temerariamente y a sabiendas de que probablemente se originarían tales daños. La ABS ha sostenido además que, como los Estados Unidos no eran un Estado Contratante del Convenio de Responsabilidad Civil, y los daños debidos a contaminación no habían ocurrido en España, los tribunales de los Estados Unidos no eran competentes para escuchar la causa. El Tribunal aún no ha adoptado una decisión sobre la solicitud.

<7> La conversión de US\$ se ha hecho sobre la base del tipo de cambio al 13 de septiembre de 2006 (£1 = US\$0,5341).

- 12.10 En julio de 2006, el Tribunal de Nueva York confirmó su decisión sobre el derecho del Estado español a inmunidad soberana, pero dio venia a la ABS para volver a presentar su contrademanda fundada en un motivo diferente. El Tribunal declaró que la protección de los estados extranjeros contra una acción judicial está supeditada a ciertas excepciones, fundamentalmente que un estado extranjero será susceptible a una contrademanda si esa reclamación se deriva de la misma transacción objeto de la reclamación del estado extranjero o en la medida en que la contrademanda no busque resarcimiento que exceda en valor o difiera en especie del procurado por el estado extranjero. El Tribunal declaró además que, si bien ambas series de reclamaciones se refieren al siniestro del *Prestige*, no se derivaron de la misma transacción; mientras que la reclamación de la ABS se basaba en los supuestos deberes del Estado español en relación con buques en situación de peligro, la reclamación del Estado español se basaba en el desvío de la ABS de las prácticas propias de las sociedades de clasificación.
- 12.11 En julio de 2006, la ABS volvió a presentar su contrademanda solicitando que la ABS fuese resarcida por el Estado español en caso de que un tercero obtuviera una sentencia contra la ABS a consecuencia del siniestro. En septiembre de 2006, el Estado español solicitó que se desestimara la contrademanda de la ABS fundándose en la falta de jurisdicción del tribunal en la cuestión. El Tribunal de Nueva York aún no ha adoptado una decisión respecto a esta solicitud.
- 12.12 Como parte del procedimiento de aportación de pruebas en la litigación de Nueva York, la ABS pidió que el Estado español presentase todos los documentos y material que forma parte del expediente del Juzgado de lo penal de Corcubión que investiga el siniestro del *Prestige*, así como todos los documentos y material examinados por la Comisión Permanente de Siniestros Marítimos en España. El Estado español respondió afirmando que los documentos y material pedidos estaban protegidos contra su divulgación por privilegio en virtud del derecho procesal español. La ABS presentó disconformidad con la afirmación de privilegio. En una decisión dictada en agosto de 2005, tras tener en cuenta los diversos intereses en pugna involucrados, el juez que supervisaba la aportación de pruebas denegó la afirmación de privilegio del Estado español y ordenó que se presentasen los documentos. El juez denegó entonces la moción de nuevo examen de España. El Estado español ha apelado contra esta decisión.
- 12.13 En septiembre de 2005, el Estado español presentó una petición al Juzgado de lo penal de Corcubión sosteniendo que estos documentos y material estaban privilegiados en virtud del derecho procesal español y no se podían facilitar a la ABS, y pidió al Juzgado de lo penal que adoptase una decisión sobre esta cuestión. En decisión dictada en septiembre de 2005, el Juzgado decidió que estos documentos y material eran privilegiados para las partes que se habían unido al proceso penal y que por lo tanto no se debían poner a disposición de la ABS. Se sigue de esta decisión que la ABS podría tener acceso a los documentos y material uniéndose al proceso de Corcubión como parte interesada.
- 12.14 En una decisión dictada en agosto de 2006, el Tribunal de Nueva York desestimó la apelación del Estado español. El Tribunal consideró que ambas partes en el proceso debieran tener acceso al mismo material y que el hecho de que el Estado español no pusiera los documentos y material solicitados a disposición de la ABS colocaría a ésta en una situación de desventaja injusta, en la medida en que afectaría al derecho de defensa de la ABS. El Tribunal ordenó al Estado español que presentara los documentos y material antes del 30 de septiembre de 2006.
- 12.15 El Estado español revisó su postura y en agosto de 2006 presentó una solicitud al Juzgado de Corcubión para que le autorizase a divulgar a la ABS los documentos y material referidos en el párrafo 12.12. Se hizo referencia al hecho de que la decisión del Tribunal de Nueva York era definitiva y no sujeta a apelación. El Estado español argumentó que las decisiones del Tribunal de Nueva York y del Juzgado de Corcubión colocaban al Estado español en una situación difícil, en el sentido de que un Tribunal de Nueva York había ordenado al Estado a hacer algo, a saber, divulgar todos los documentos del expediente del Juzgado de Corcubión, y el Juzgado de Corcubión había ordenado al Estado hacer lo contrario, a saber, no divulgar esos documentos. Se señaló que un Estado estaba representado por funcionarios, que tenían la obligación de cumplir con todas las decisiones de los tribunales. El Estado español mencionó que se había concertado un acuerdo de confidencialidad entre el Estado y la ABS respecto a cualesquiera documentos y material

divulgados. El Estado español argumentó además que, si los documentos y materiales solicitados no se pusieran a disposición, ello perjudicaría a la posición del Estado español ante el Tribunal de Nueva York. El Juzgado de Corcubión está estudiando la solicitud del Estado.

- 12.16 Las autoridades regionales del País Vasco (España) entablaron acción judicial contra la ABS en el Tribunal federal de primera instancia de Houston, Texas, reclamando indemnización por costes de limpieza y pagos efectuados a personas y empresas por US\$50 millones (£26,7 millones). Las autoridades argumentaron, entre otras cosas, que la ABS había incumplido su deber de inspeccionar suficientemente el *Prestige* y había clasificado el buque como navegable cuando no lo era. Esta acción judicial ha sido transferida al Tribunal de Nueva York que se encarga de la reclamación del Estado español arriba referida.
- 12.17 A consecuencia del acuerdo con el Estado español referido en el párrafo 6.7, la Región vasca solicitó al Tribunal que desestimase su acción sin perjuicio, a fin de proteger su derecho a entablar una nueva acción por daños indirectos que pudieron ser causados por el siniestro del *Prestige* y que no fueron indemnizados por el acuerdo transaccional con el Estado español. No obstante, en agosto de 2006, el Tribunal de Nueva York desestimó la acción de la Región vasca con perjuicio. Como el Tribunal desestimó la causa con perjuicio, la Región vasca no podrá entablar nuevas acciones contra la ABS en los Estados Unidos en relación con el siniestro del *Prestige*.
- 12.18 En junio de 2006, el Estado español presentó una solicitud al Tribunal de Nueva York en el sentido de que el Tribunal ordenase a la ABS presentar los registros financieros. El Estado español argumentó que los registros financieros demostrarían que la ABS había desviado ingresos y recursos, y que, a consecuencia de ello, la ABS no había abordado adecuadamente las deficiencias de la capacitación y dotación de inspectores. La ABS sostenía que los registros financieros no eran pertinentes en la fase de responsabilidad de la litigación.
- 12.19 El Tribunal de Nueva denegó la solicitud del Estado español, manifestando que los registros financieros no eran pertinentes para la cuestión de si había o no deficiencias en el comportamiento de la ABS respecto al *Prestige*. El Tribunal manifestó que la litigación en cuestión concernía al proyecto, construcción, explotación, mantenimiento e inspección del *Prestige* y que la aportación de pruebas en este caso debería limitarse a los registros que contuviesen información relativa a las alegaciones en la querrela y las circunstancias que rodeaban al siniestro del *Prestige*. El Estado español no ha apelado contra esta decisión.

13 Acción de recurso del Fondo de 1992 contra la ABS

- 13.1 En octubre de 2004, el Comité Ejecutivo decidió que el Fondo de 1992 no incoase una acción de recurso contra la American Bureau of Shipping (ABS) en los Estados Unidos. Decidió además que se aplazara toda decisión sobre una acción de recurso contra la ABS en España hasta que se revelasen más pormenores sobre la causa del siniestro del *Prestige*. El Comité afirmó que esta decisión era sin perjuicio de la postura del Fondo con respecto a las acciones judiciales incoadas contra otras partes (documento 92FUND/EXC.26/11, párrafos 3.7.42 a 3.7.72).
- 13.2 Se encargó al Director que siguiera la litigación en curso en los Estados Unidos, supervisara las investigaciones en curso sobre la causa del siniestro y adoptara las medidas necesarias para proteger los intereses del Fondo de 1992 en cualquier jurisdicción pertinente.

14 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) Tomar nota de la información contenida en este documento; y
 - b) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a las cuestiones tratadas en este documento.
-